

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN ADEPSI

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTÍCULO UNO

Apartado Uno.- Con la denominación de "ASOCIACIÓN ADEPSI" se constituye una Asociación privada, sin ánimo de lucro, de conformidad con la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, Ley 13/1982, de 7 de Abril, Ley 9/1987, de 28 de Abril, de Servicios Sociales de Canarias y demás disposiciones reguladoras del derecho de asociación y de servicios sociales vigente.

Apartado Dos.- La "ASOCIACION ADEPSI" (en adelante la Asociación) tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, pudiendo adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos con entes públicos y privados; comparecer ante Jueces y Tribunales de todas clases, Organismos del Estado, Autonómicos, Provinciales y Municipales; y, en general, llevar a cabo cuantos actos lícitos fueren precisos para sus fines.

Apartado Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO DOS

Apartado Uno.- La Asociación tiene por objeto promover, fomentar y desarrollar la capacidad de las personas con discapacidad, especialmente intelectual, en su doble vertiente de ajuste personal y social, su formación e integración en el mundo laboral, así como la promoción de las mujeres con cualquier tipo de discapacidad, el fomento y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y combatir cualquier forma de discriminación por razón social, de sexo o género. De igual forma, se contempla el desarrollo de cualquier otra actividad afín a tales propósitos o complementaria a los mismos, como sean el deporte, el ocio,

REGISTRO DE ASOCIACIONES Nº 960 C.I.F.: G-35068824

etc. que persiga la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

Apartado. Dos.- Para la obtención de sus fines la Asociación podrá a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Promover y desarrollar los instrumentos y materiales precisos, en los que pueda desarrollar sus actividades de orden agrícola, industrial o de servicios, creando y/o gestionando centros y Servicios adecuados al efecto, como sean Centros ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, Viviendas, Residencias, Centros de día, Clubs de Ocio, Clubs Deportivos, etc. y ejecutando acciones, en general dirigidas a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, fomentando la igualdad de trato y oportunidades.
- b) Apoyar logística y/o económicamente actuaciones de otras entidades con objetos paralelos a los de la Asociación, pudiendo incluso ser partícipe de las mismas.
- c) Promover, fomentar, crear y/o desarrollar cursos de formación, competiciones/ eventos deportivos, así como cualquier otra actividad de esparcimiento de las personas con discapacidad.
- d) Promover y/o llevar a cabo programas/servicios dirigidos a familiares de las personas con discapacidad intelectual, fomentar la formación de los/as profesionales, voluntarios y otras personas colaboradoras.
- e) Constitución y puesta en funcionamiento de servicios, centros de formación y agencias de colocación, con el fin de favorecer la integración laboral bien en la empresa ordinaria, bien en Centros Especiales de Empleo, o bien promoviendo la emprendeduría personal de personas con discapacidad
- f) Desarrollo de acciones para la difusión del conocimiento y saber hacer de la entidad a la sociedad en general por medio

de la organización de acciones formativas, jornadas, seminarios, foros, edición de materiales, etc.

- g) Establecer convenios y/o colaboraciones con personas físicas o jurídicas tales como universidades, entidades sin ánimo de lucro, empresas y/o administraciones públicas ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales para desarrollar proyectos de investigación o de otra índole acordes a nuestro fin social.

Apartado Tres.- La Asociación podrá llevar a cabo sus actividades indirectamente, participando en otras entidades con fines análogos.

Apartado Cuatro.- La Asociación podrá integrarse en entidades que favorezcan el desarrollo de sus actividades, como sean Federaciones, Fundaciones o entidades análogas.

Apartado Cinco.- La Asociación podrá llevar a cabo sus actividades recabando y obteniendo la colaboración de voluntarios, objetores de conciencia, etc....

Apartado Seis.- La Asociación podrá constituirse en entidad colaboradora de entidades públicas en general y, en particular, de los departamentos de Empleo, Asuntos Sociales, Juventud y Deporte del Gobierno de Canarias, así como de Cabildos y Ayuntamientos.

ARTÍCULO TRES

Apartado Uno.- El ámbito territorial de la Asociación se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Apartado Dos.- La Asociación podrá ser declarada de Utilidad Pública.

ARTÍCULO CUATRO

Apartado Uno.- El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Lomo La Plana, 28 (Urbanización Siete Palmas), pudiendo ser trasladado, dentro de la misma localidad, por acuerdo de la Junta Directiva.

Apartado Dos.- La Asociación podrá abrir delegaciones y/o centros en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de Canarias por acuerdo de su Junta Directiva.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO CINCO

Los socios pueden ser:

- a) Socios fundadores, las personas mayores de edad que suscribieron el acta fundacional de la Asociación.
- b) Socios de número, los mayores de edad, padres o tutores de personas con discapacidad intelectual, así como guardadores de hecho, parientes hasta 2º grado de consanguinidad y Fundaciones tutelares.
- c) Socios protectores, las personas físicas o jurídicas que, por medio de su aportación contribuyen al desenvolvimiento de la Asociación.
- d) Miembros honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General confiera esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva, teniendo, además, un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación.

REGISTRO DE ASOCIACIONES N.º 960 C.I.F.: G-35068824

ARTÍCULO SEIS

Apartado Uno.- Para ser admitido como socio en la modalidad de número se requerirá:

a) Tener la edad y vínculo señalados en la letra b) del artículo Cinco.

b) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva.

c) Ser aprobada la admisión, en la Junta Directiva, por una mayoría de dos tercios de los asistentes, al menos.

Apartado Dos.- La Junta Directiva concederá discrecionalmente, por mayoría simple de los miembros asistentes, la condición de socio protector a aquellas personas que lo soliciten.

ARTÍCULO SIETE

Apartado Uno.- En la Asociación se llevará a cabo un libro de registro de Socios fundadores y de número, que custodiará el Secretario, en el que constarán nombre y apellidos, domicilio, profesión, número de documento nacional de identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de alta y baja, así como las de posesión y cese en los cargos aludidos. Asimismo, constará la filiación personal de la persona con discapacidad intelectual por la que existe vínculo de consanguinidad o tutoría.

Apartado Dos.- En el mismo libro, y con independencia de los socios fundadores y de número, figurarán los socios protectores con su filiación personal y fechas de alta y baja.

Apartado Tres.- Asimismo, figurarán los miembros honorarios con filiación personal y fecha de acuerdo de nombramiento.

ARTÍCULO OCHO

Apartado Uno.- Son deberes de los socios de número:

a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos o, subsidiariamente, en el Reglamento de Régimen Interior, así como con los acuerdos y disposiciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

c) Colaborar con las tareas de la Asociación.

Apartado Dos.- Son derechos de los socios de número:

a) Conocer los Estatutos y participar en las actividades de la Asociación, así como utilizar sus instalaciones en la forma que se establezca por sus órganos rectores.

b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo solicitar, dentro de los quince días naturales anteriores a la celebración de las mismas, información referida al contenido del Orden del día, salvando la reserva de protección de datos de carácter personal.

c) Colaborar con las tareas de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación, sobre temas relacionados con la misma.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tengan plena capacidad de obrar.

g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos y a la Ley.

h) Separarse libremente de la Asociación.

Apartado Tres.- Para el ejercicio de los derechos contenidos en las letras b), f) y g) del Apartado Dos anterior, será preciso tener actualizadas las cuotas a que se refiere la letra b) del apartado Uno de este artículo.

ARTÍCULO NUEVE

Apartado Uno.- Los socios fundadores tendrán los mismos deberes que los de número. También tendrán los mismos derechos, además de poseer voto de calidad en la Asamblea General o, en su caso, en la Junta Directiva, y el derecho preferente de acceso a los centros en favor de sus hijos o tutelados, siempre que se adapten al perfil adecuado a cada uno de los mismos.

Apartado Dos.- Los socios protectores tendrán la obligación de satisfacer las aportaciones que hayan prometido y los derechos establecidos en las letras c), e) y h) del Apartado Dos del Artículo Ocho, así como ser elegible para el órgano de representación y gobierno de la Asociación en calidad de vocal.

Apartado Tres.- Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los de número salvo el de poseer voto en la Asamblea General, así como el estipulado en la letra f) del Artículo Ocho.

REGISTRO DE ASOCIACIONES Nº 960 C.I.F.: G-35068824

ARTÍCULO DIEZ

La cualidad de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante dos trimestres, ya sean consecutivos o alternos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

La baja producida por los motivos señalados en las letras b) y c) anteriores, será acordada, con carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General. El acuerdo de la Junta Directiva supone la pérdida eventual de todos los derechos derivados de su condición de socio, salvo de ser oído por la Asamblea General.

CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO ONCE

Apartado Uno.- La Asamblea General es el órgano rector supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios fundadores y de número.

Apartado Dos.- Será el Presidente de la Asamblea quien lo sea de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente. Actuará de Secretario quien lo sea también en la Junta Directiva y, en su defecto, el Tesorero de la misma. El Presidente abrirá, dirigirá y dará por concluida la Asamblea. Los acuerdos se recogerán en un libro de actas, que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente, y serán ejecutivos desde el día de su aprobación sin perjuicio de la aprobación definitiva del acta.

REGISTRO DE ASOCIACIONES Nº 7906 C.I.F.: G-350668924

Apartado Tres.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud de un número de socios equivalente a un diez por ciento de los componentes de dicha Asamblea, como mínimo.

Apartado Cuatro.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión puedan mediar un plazo inferior a una hora.

Apartado Cinco.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de sus miembros; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. La representación vendrá dada a favor de otro socio de número mediante carta al efecto, o a favor de tercero con poder especial otorgado ante Notario. En ambos casos, será concreta para Asamblea determinada.

Apartado Seis.- La Asamblea General decidirá por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo para los asuntos señalados en las letras a), b), c), e), f), g) y h) del Apartado Dos del Artículo Doce, en que será preciso obtener acuerdo por mayoría de los dos tercios de los votos concurrentes.

ARTÍCULO DOCE

Apartado Uno.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año natural para tratar, al menos, de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria del año anterior.
- b) Liquidación del Presupuesto y Balance del año anterior.

c) Presupuesto para el año en curso.

Apartado Dos.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada con fines distintos de los citados en el Apartado Uno anterior y, necesariamente, para:

a) Modificación de los Estatutos Sociales.

b) Redacción o modificación del Reglamento de Régimen Interior.

c) Elección de Junta Directiva.

d) Fijación de cuotas sociales extraordinarias y aperiódicas.

e) Adquirir por compra, enajenar, donar, aportar y gravar bienes inmuebles.

f) Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.

g) Constituir o integrarse en Federación de Asociaciones, sean o no de Utilidad Pública.

h) Disolución de la Asociación.

También se reunirá con carácter extraordinario para ver y aprobar los presupuestos con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO TRECE

Apartado Uno.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración de la Asociación, y estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a once.

Apartado Dos.- Los socios protectores podrán formar parte de la Junta Directiva, no superando, en junto, el veinte por ciento de sus miembros.

Apartado Tres.- La Junta Directiva estará constituida por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de Vocales que se determinará reglamentariamente, designándose, en todo caso, un Vocal por cada uno de los establecimientos o secciones que se creen, al menos. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Apartado Cuatro.- En el seno de la Junta Directiva podrán crearse Comisiones de Trabajo, distribuidas por áreas, a juicio de la propia Junta, quien tendrá la facultad de crearlas, modificar su número, componentes y denominación. El Reglamento de Régimen Interior determinará su funcionamiento.

ARTÍCULO CATORCE

Apartado Uno.- La Asamblea General designará los cargos de la Junta Directiva, previa elección correspondiente mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por el sistema de candidatura cerrada.

REGISTRO DE ASOCIACIONES Nº 960 C.I.F.: G-350668924

Apartado Dos.- Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días naturales de antelación a la fecha de la elección debiendo constar su aceptación.

Apartado Tres.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente período. La primera renovación alcanzará los cargos de Vicepresidente, Tesorero y los Vocales pares.

ARTÍCULO QUINCE

Apartado Uno.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. También deberá ser convocada por petición expresa de tres o más de sus miembros.

Apartado Dos.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, siempre en única convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente celebrarla, aunque no hubiese mediado convocatoria.

Apartado Tres.- Los acuerdos de la Junta Directiva, que se recogerán en un libro de actas y que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente, se adoptarán por mayoría simple de sus asistentes, pero será precisa una mayoría de dos tercios de los mismos para admitir o separar a los socios de número, imponer mociones de censura a los miembros de la propia Junta Directiva y proponer a la Asamblea:

- a) Las modificaciones de los presentes Estatutos.
- b) La modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- c) La fusión o Participación en otras entidades.
- d) La disolución de la Asociación.

ARTÍCULO DIECISÉIS

Corresponderá a la Junta Directiva:

a) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

b) Nombrar Gerente o Director ejecutivo con las facultades que estime, así como otro personal técnico, administrativo o subalterno, retribuido.

c) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General, cuando lo estime necesario.

d) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior para proponer a la Asamblea.

e) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Sociales.

f) Dirigir todas las actividades de la Asociación, decidiendo y creando las secciones o establecimientos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.

g) Designar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones de trabajo que estime.

h) Redactar la Memoria anual de la Asociación.

i) Formular el Balance y liquidación del Presupuesto anual.

j) Confeccionar el Presupuesto anual de la Asociación.

k) Distribuir los fondos sociales entre las distintas actividades de la Asociación.

l) Admitir y separar socios.

m) Interpretar los presentes Estatutos.

n) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación cuidando que se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, así como lo acordado en Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

ñ) Cubrir vacantes en la Junta Directiva, cuyos nombramientos serán provisionales hasta su ratificación por la Asamblea.

o) Imponer moción de censura a cualquier miembro de la Junta Directiva previa audiencia del interesado, separándolo automáticamente de la misma y con carácter de suspensión temporal del cargo ostentado, hasta tanto sea ratificada o anulada su separación definitiva de dicha Junta por la Asamblea General.

p) Convocar Asamblea General Extraordinaria para resolver sobre lo estipulado en las letras ñ) y o) anteriores, cuya celebración se efectuará dentro del plazo máximo de seis y dos meses, respectivamente, a partir de la fecha de los acuerdos tomados por la Junta Directiva con relación a dichas letras.

q) En general, a título meramente enunciativo y no limitativo, acordar y aplicar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no estén reservados a la Asamblea General.

r) Aceptar donaciones de bienes y derechos de todas clases, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General.

REGISTRO DE ASOCIACIONES Nº 960 C.I.F.: G-35066824

CAPÍTULO V: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO DIECISIETE

El Presidente de la Asociación es el órgano de representación de la misma, y desempeñará este cargo quien haya sido designado Presidente de la Junta Directiva. Ostentará las más amplias facultades para representar a la Asociación en juicio o fuera de él, ante cualesquiera Tribunales, Organismos, Corporaciones, Entidades o personas, sin limitación alguna. Asimismo, podrá designar procuradores y letrados para actuaciones ante Tribunales, y conferir poderes para la resolución de asuntos concretos, sin perjuicio de su deber de comunicar a la Junta directiva sus actuaciones en representación de la Asociación.

ARTÍCULO DIECIOCHO

En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad material u otros de fuerza mayor, asumirá sus funciones el Vicepresidente y, en defecto de éste, un miembro de la Junta Directiva, por el orden establecido en el Apartado Tres del Artículo Trece de los presentes Estatutos. En caso de conveniencia para los fines corporativos, podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva, por acuerdo de la misma.

El Secretario, que lo será el de la Junta Directiva, certificará sobre los acuerdos de dicha Junta y de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente, así como custodiará los libros de Actas y demás documentos de la Asociación.

El Tesorero, que lo será el de la Junta Directiva, intervendrá los fondos de la Asociación, pudiendo disponer de los mismos conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO DIECINUEVE

Apartado Uno.- La Asociación se constituye sin Patrimonio.

Apartado Dos.- No obstante lo preceptuado en el Apartado Uno anterior, la Asociación se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios.

ARTÍCULO VEINTE

Apartado Uno.- El presupuesto ordinario inicial de mantenimiento de los centros y programas de la Asociación se estima en € 12.020,30 (doce mil veinte Euros con treinta céntimos). No obstante, tales presupuestos de los ejercicios sucesivos podrán alcanzar cifra más elevada. Los presupuestos extraordinarios, tanto de mantenimiento como de inversión, estarán acordes con las necesidades y oportunidad de cada momento.

Apartado Dos.- Los ingresos de la Asociación, que se destinarán en todo caso al cumplimiento de su objeto social y se administrarán por la Junta Directiva, procederán de las siguientes fuentes:

- a) Cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, periódicas y aperiódicas.
- b) Donativos y subvenciones que le sean concedidas por personas o entidades públicas y privadas.
- c) Ingresos que pudieran obtenerse derivados de rendimientos de sus centros, actividades sociales y recreativas, competiciones deportivas. etc..
- d) Rendimientos procedentes de sus bienes patrimoniales si los hubiere.

e) Cualesquiera otros ingresos lícitos que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que estén relacionados con el objeto social de la Asociación y/o redunden en su beneficio.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO VEINTIUNO

Apartado Uno.- La Asociación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las demás causas que determinen las leyes.

Civil.

Apartado Dos.- La disolución determinará la apertura del procedimiento de liquidación, en el cual la ASOCIACIÓN conservará su personalidad jurídica. El procedimiento lo llevará a cabo la Junta Directiva, cuyos miembros se convertirán en socios liquidadores.

Apartado Tres.- Los bienes resultantes de la liquidación de la ASOCIACIÓN se destinarán a otra u otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares.

CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO VEINTIDÓS

La Asociación ADEPSI se registrá:

- a) Por los presentes Estatutos.
- b) Por el Reglamento de Régimen Interior de la misma.
- c) Por los acuerdos válidamente tomados en su Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Por lo no previsto en las letras anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, su desarrollo reglamentario, Ley Orgánica 1/2002, de 23 de Marzo, Ley 13/1982, de 7 de Abril, Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, y demás disposiciones concordantes.

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección Gral. de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de fecha 17/11/2014

JEFE DE SERVICIO DE
Rosa M. Castro León
Jefa del Negociado del
Servicio de Entidades
Jurídicas



SE CERTIFICA:

Que estos Estatutos son análogos a los hasta ahora vigentes, salvo las modificaciones introducidas, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre de 2014.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de Noviembre de 2014

POR ASOCIACIÓN ADEPSI

Vº Bº
LA PRESIDENTA

Fdo.: M^o Cristina Alzola Lobón

LA SECRETARIA

Fdo.: Agustina Marrero Perdomo